



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 279

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00349-00
DEMANDANTE: EMILIANA ABONIAS MINOTTA Y ALEXANDER MINA CIFUENTES
DEMANDADOS: ASOCIACIÓN MIRANDEÑA DE VIVIENDA - ASMIVI, representada por JOSÉ LEONARDO LARRAHONDO GÓMEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO.

Los señores EMILIANA ABONIAS MINOTTA identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.509.626 y ALEXANDER MINA CIFUENTES identificado con la cédula de ciudadanía N°76.141.175; actuando a través de apoderado judicial han presentado demanda Declarativa de Pertenencia contra la ASOCIACIÓN MIRANDEÑA DE VIVIENDA - ASMIVI con NIT N° 800133803-0, representada por JOSÉ LEONARDO LARRAHONDO GÓMEZ, identificado con cédula N°4.712.158 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO.

Revisada la demanda, se observa que adolece de las falencias que aquí se señalan:

- Se solicita a la apoderada de la parte demandante hacer claridad y/o modificar si es el caso, lo indicado en el hecho cuarto el inciso 4º, puesto que hace mención a una persona que de acuerdo a lo escrito en la demanda no tiene relación con la controversia, por ende, para esta judicatura no estaría ese escenario conforme al numeral 5º del art 82 del CGP.
- En lo referente al acápite de medios de prueba, se pide "*otorgar valor probatorio a los documentos relacionados, decretar durante el trámite del proceso la práctica de las siguientes pruebas.*"

DOCUMENTALES

Presento con esta demanda los siguientes documentos:

- 1. Certificado de tradición de la Matrícula Inmobiliaria 132-45128.*
- 2. Certificado Especial de tradición.*
- 3. Levantamiento topográfico del predio a prescribir donde consta el área total del predio.*
- 4. Levantamiento topográfico del predio a prescribir donde consta el área real del predio EMILIANA ABONIAS MINOTTA.*
- 5. Levantamiento topográfico del predio a prescribir donde consta el área real del predio ALEXANDER MINA CIFUENTES.*
- 6. Certificado de existencia y representación legal del demandado*
- 7. Recibo impuesto predial predio de mayor extensión*
- 8. Poderes*
- 9. Certificado expedido por el Registro Nacional de Abogados, donde consta el correo electrónico de la suscrita.*
- 10. Comprobante de envío de la demanda al demandado*

Por lo que una vez revisado el escrito de la demanda se observa que esta no contiene los documentos anteriormente relacionados, por tanto, no cumple con lo dispuesto en el art 84 del CGP.

- En el escrito de la demanda no consta la dirección física de los demandantes y la de los demandados; si bien la apoderada de la parte demandante suscribe una dirección electrónica y una dirección física, esta última no dice el lugar o municipalidad a la que pertenece. Por tanto, se hace necesario se aclare estos puntos. Lo anterior de conformidad al numeral 10 del art 82 del C.G.P.

Lo anterior permite concluir que la demanda deberá inadmitirse con fundamento en la situación tipificada en el artículo 90–numeral 1º “*Cuando no reúna los requisitos formales*”, numeral 2º “*Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley*”, numeral 5º “*Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa Rica- Cauca, administrando justicia por ministerio de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ XSFP

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° 111 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **02 DE DICIEMBRE DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA